

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"*

*de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".*

*Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias." establece:*

*"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"*

*Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 de 2022, "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:*

*"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."*

*Que, mediante la Resolución 3991 de 2013 del Ministerio de Transporte se estableció la Categoría II Especial diferencial para la estación de peaje denominada Turbaco.*

*Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución n.º 20213040028355 del 07 de julio de 2021 "Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada "Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla" y se dictan otras disposiciones", estableció las tarifas aplicables al proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, aplicables a partir del 10 de enero de 2022 en el Proyecto Autopistas del Caribe."*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución n.º 20213040048185 del 13 de octubre de 2021, *"Por la cual se hace una fe de erratas a la Resolución N.º 20213040028355 de 2021 del Ministerio de transporte"*, en la que indicó que la Resolución de Peaje *"rige a partir de su publicación y deroga, a partir de la fecha en la cual entren en vigencia las tarifas previstas para el 2022 en la presente resolución, los artículos 4 y 5 de la Resolución 4336 de 2006; el artículo 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 3991 de 2013; los artículos 2, 3, 5, 6, 7 de la Resolución 041 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 1441 de 2016, del Ministerio de Transporte"*.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución n.º 20233040014645 del 13 de abril de 2023, suspendió la caseta de control de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96-500 hasta el día 30 de abril de 2023.

Que el Ministerio de Transporte a través la Resolución n.º 20233040017135 del 28 de abril de 2023, prorrogó la suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 31 de mayo de 2023.

Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución n.º 20233040021985 del 30 de mayo de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de junio de 2023.

Qu el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución n.º 20233040024985 del 15 de junio de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de julio de 2023.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución n.º 20233040030055 del 16 de julio de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de agosto de 2023.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución n.º 20233040035265 del 16 de agosto de 2023 *"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco"*, que en su artículo 1º estableció lo siguiente:

*"(...) Artículo 1.- Suspender las categorías I y II de estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco por seis (6) meses, esto es, hasta el día 16 de febrero de 2024, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución No. 20233040017135 del 28 de abril de 2023.*

*Parágrafo 1.- El término previsto en el presente artículo podrá ser prorrogado por seis (6) meses más, siempre y cuando las circunstancias de hecho que dieron origen al presente acto administrative se mantengan. (...)"*.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución n.º 20243040005795 del 15 de febrero de 2024, *"Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco"*, que en su artículo 1º estableció lo siguiente:

*"Artículo 1.- Prorrogar la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, por un término de tres (03) meses, esto es hasta el 17 de mayo de 2024."*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20243040023505 del 27 de

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"*

mayo de 2024 *"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco", que en su artículo 1º resolvió:*

*"Artículo 1.- Suspender el cobro de las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena-Turbaco, por treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo."*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante el radicado ANI 20243120216381 del 25 de junio de 2024, solicitó a este Ministerio *"(...) Analizar la viabilidad y pertinencia de expedir resolución por medio de la cual se prorrogue la Resolución No. 20243040023505 del 27 de mayo de 2024 por un término adicional de treinta (30) días calendario, con el fin de contar con el censo objeto del compromiso que permita iniciar nuevamente el recaudo del peaje para las categorías I y II."*, con fundamento en las siguientes consideraciones:

*"(...)*

**CONCEPTO SOCIAL**

*El peaje de Turbaco, ubicado en el marco del proyecto Ruta Caribe (Contrato de Concesión No. 008 de 2007), ha sido objeto de diversas controversias desde su instalación en el año 2006. Esta estación de peaje generó un mayor descontento entre la población de los municipios de Turbaco y Arjona, después de la finalización de las obras en el 2016, y que se continuara con el cobro y sin acceso a tarifas diferenciales.*

*Este espacio intensificó su conflictividad desde el paro nacional de 2021, cuando se bloqueó el peaje por parte de la comunidad, impulsado por el Comité "No más peajes". Con el fin de hallar una solución al descontento de la comunidad y como parte de los ejercicios de concertación que se dieron posterior al estallido social de 2021, se han llevado a cabo más de 12 mesas de trabajo realizadas entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el concesionario, la comunidad y otros actores, sin que, a la fecha se hayan logrado acuerdos significativos: (...)*

*En el marco de una nueva toma y levantamiento de talanqueras por parte de la comunidad en abril de 2023, fue necesaria la intervención de la fuerza pública para despejar la estación de peaje, y a su vez el ministerio de Transporte lideró mesa de trabajo con la Gobernación de Bolívar y el comité NO+Peajes en donde acordó la suspensión temporal del cobro del peaje hasta agosto de 2023. Eso se evidencia a través de los siguientes Actos Administrativos:*

*1. Resolución 20233040014645 del 13 de abril de 2023. Con la cual se dispone: (...)  
"Suspender la Caseta de Control de la Estación de Peaje Turbaco localizada en el PR 96+500 de la Vía Cartagena Turbaco hasta el día 30 de abril de 2023" (...)*

*2. Resolución No. 20233040021985 del 30 de mayo de 2023, con la cual se dispone: (...)  
"Prorrogar el término de suspensión de Estación de Peaje Turbaco localizada en el PR 96+500 de la Vía Cartagena Turbaco hasta el día 15 de junio de 2023" (...)*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"*

*3. Resolución No. 20233040024985 del 15 de junio de 2023, con la cual se dispone: (...) "Prorrogar el término de suspensión de Estación de Peaje Turbaco localizada en el PR 96+500 de la Vía Cartagena Turbaco hasta el día 15 de julio de 2023" (...)*

*4. Resolución No. 20233040030055 del 16 de julio de 2023, con la cual se dispone: (...) "Prorrogar el término de suspensión de Estación de Peaje Turbaco localizada en el PR 96+500 de la Vía Cartagena Turbaco hasta el día 15 de agosto de 2023" (...)*

*5. Resolución No. 20233040035265 del 16 de agosto de 2023, con la cual el Ministerio de Transporte, suspendió las categorías I y II y reanudando el cobro para las categorías III, IV y V, término que puede prorrogarse por seis meses más, si las circunstancias persisten.*

*6. Resolución No.: 20243040005795 del 15 de febrero de 2024, que prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, en el PR96+500 del trayecto Cartagena–Turbaco, por tres meses, hasta el 17 de mayo de 2024.*

*7. Resolución No.: 20243040023505 del 27 de mayo de 2024 "Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".*

*El 10 de mayo de 2024, en reunión, la ANI insistió en la importancia de reactivar el Peaje de Turbaco, para desarrollar el proyecto y brindar a la comunidad los beneficios de este, indicando que las diferentes suspensiones podrían generar un riesgo para la sostenibilidad financiera del proyecto. No obstante, la constante en las manifestaciones fue la solicitud por parte de la comunidad de liquidar el contrato anticipadamente.*

*Así mismo, GIT Social, anticipándose a las posibles situaciones de conflicto que se pudieran presentar con el vencimiento de la prórroga para el recaudo de la C I y II del Peaje Turbaco, realizó gestiones interinstitucionales solicitando apoyo al comandante Policía Metropolitana de Cartagena, en procura de mantener el orden público en el municipio.*

*El 17 de mayo de 2024, en horas de la tarde, se reiniciaron las protestas por parte de la comunidad, que se reunió en el área del peaje, invitando a los conductores a no realizar el pago de la tarifa. La movilización llegó hasta el Peaje, y se presentó cierre parcial por protesta adelantada por miembros del Comité no + peajes, y por la comunidad que reaccionó ante el vencimiento de la prórroga de la Resolución No. 20243040005795. Las manifestaciones que se extendieron hasta altas horas de la noche.*

*El 18 de mayo de 2024, el Concesionario, a través del grupo de operaciones, reportó que desde las 12:15 horas el tipo de cierre que se presentaba era total y en dicho escenario los conductores de vehículos se resisten al pago e intentan levantar talanqueras.*

*El 19 de mayo de 2024, los manifestantes en el sitio continuaron con la protesta, generando congestiones y largas filas de usuarios.*

*El lunes 20 de mayo de 2024, el Peaje de Turbaco, mantuvo el cierre parcial por protestas, evasión de pago y afectaciones a talanqueras.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"*

*Así también se conoció el reporte de Tránsito y Transporte por parte de la jefe Seccional de Tránsito y Transportes de Bolívar, quien informó "(...) el bloqueo de la vía nacional, a la altura del kilómetro 23 de la Ruta BL02, entrada al municipio de MAHATE. Un aproximado de 30 conductores de vehículos de servicio público de pasajeros se toman las vías de hecho para manifestar su descontento por la apertura del peaje del municipio de Turbaco (...) no hay vías alternas para hacer desvío vehicular".*

*El concesionario, por su parte, reportó imposibilidad para el cobro del peaje debido a acciones como encadenamiento de una mujer a la talanquera, cierre de carriles por parte de los manifestantes, entre otros.*

*El 21 de mayo de 2024, se efectuó una reunión en Cartagena, con presencia del Gobernador de Bolívar, la alcaldesa de Turbaco, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional y la Agencia Nacional de Infraestructura. La ANI ante la negativa de la reactivación del cobro, presentó una propuesta que considero viable para reactivar el recaudo que consistió en el beneficio de Tarifas Diferenciales que no fue acogida por la comunidad. Por su parte, el Gobernador de Bolívar y la alcaldesa de Turbaco, manifiestan su apoyo a la protesta.*

*El 24 de mayo, en aras de lograr alternativas de solución se realizó mesa de trabajo liderada por la Gobernación de Bolívar, que contó con la participación de la comunidad, el Concesionario a cargo del proyecto (Sociedad Autopistas del Caribe S.A.S.), el Presidente de la ANI y la Ministra de Transporte (E), en donde se establecieron los siguientes acuerdos parciales:*

- 1. Iniciar mesas de trabajo semanales durante un mes con presencia de la ANI, el ministerio de transporte, las Autoridades Locales y los Representantes de la Comunidad.*
- 2. Expedir la correspondiente Resolución de tarifas de peajes para la caseta Turbaco por un mes, en las mismas condiciones relacionadas en el resuelve de la resolución 20243040005795 del mes de febrero de 2024 como quiera que las situaciones que dieron lugar a la expedición de esta última se mantienen*

*El 27 de mayo de 2024, el Ministerio de Transporte en atención a los compromisos adquiridos, expidió la Resolución No. 20243040023505 "Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".*

*El 31 de mayo de 2024 se realizó la segunda mesa de trabajo, que contó con la participación de la Gobernación de Bolívar, la comunidad, el Concesionario a cargo del proyecto (Sociedad Autopistas del Caribe S.A.S.), el presidente de la ANI y la Ministra de Transporte (E), en donde se insistió a la reactivación del cobro de las categorías I y II. Para este propósito, se acordó la realización de un censo por parte de la Concesión, con el fin de obtener el número de los posibles beneficiarios de la tarifa diferencial para las Categorías I y II del peaje de Turbaco. Los resultados del censo se socializarán con la comunidad y demás actores en reunión posterior.*

*El concesionario mediante comunicación ADC\_0011928 con radicado ANI No. 20244090742882 del 19 de junio de 2024, presentó "Registro Frecuencia Vehicular por Placa Peaje Turbaco-Junio 2024", elaborado por LAP-Especialistas en Análisis de Datos", y el 24 de junio en reunión con la interventoría, le presentó los resultados obtenidos y el análisis de los mismos. No obstante, la interventoría concluyó que se*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"*

*requiere completar algunos datos del censo, para dar por cumplido el compromiso asumido con la comunidad.*

*Se tiene que la semana comprendida entre el 17 y el 21 de junio de 2024, se conoció a través de redes sociales una convocatoria de diferentes actores, invitando a manifestarse en contra de la Estación de Peaje Turbaco. Que de acuerdo con el reporte de la Concesión el 22 de junio de 2024, el comité NO+Peajes Turbaco y Frente Nacional antipeajes desde las 5:57 am hasta las 7:05 pm realizaron protestas en el peaje de Turbaco generando cierre total obstruyendo con pancartas todos los carriles en ambos sentidos, cada 10 minutos permitían el tránsito de los vehículos sin permitir el cobro del peaje.*

*Por lo tanto, se hace necesario analizar la viabilidad de prorrogar la suspensión para cumplir el acuerdo del censo, y evitar acciones como manifestaciones, bloqueos y alteración del orden público.*

*En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta cada una de las variables planteadas en el Análisis Social, refiriéndose al Contexto socioeconómico, hechos de conflictividad registrados, desde el GIT social se concluye:*

- 1. Persisten las condiciones y particularidades que requieren implementar medidas que reduzcan el impacto social y económico a causar sobre dichas comunidades con ocasión al recaudo de la tarifa del peaje.*
- 2. Las manifestaciones de rechazo por el peaje, expuestos por los representantes de las comunidades aledañas a las Estación de peaje Turbaco reflejan el descontento por la operación de este peaje y que se requiere mitigar la conflictividad presente.*
- 3. Se mantiene la imperiosa necesidad de lograr acuerdos entre el Gobierno Nacional, Regional y Local; este aspecto se considera esencial para preservar la confianza de las partes interesadas en la información proporcionada por la Agencia Nacional de Infraestructura.*
- 4. Que finalizado el período de la prórroga del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, establecida por la Resolución Número 20243040005795 del 15 de febrero de 2024, reavivó la conflictividad asociada con el recaudo, generando bloqueos.*

*Frente a la trazabilidad presentada y el análisis social (concepto social anexo) del contexto socioeconómico del municipio de Turbaco y la conflictividad frente al peaje de Turbaco, desde GIT Social se concluye:*

*En vista de las condiciones persistentes y que: (i) pese a los mejores esfuerzos de la ANI, dentro del límite de sus funciones, para restablecer el cobro del peaje, no ha sido posible la reactivación del mismo; (ii) a que las fórmulas propuestas por el gobierno nacional en el marco de las mesas de trabajo fueron rechazadas por la comunidad; (iii) a las afectaciones generadas por los bloqueos y las vías de hecho en las que ha incurrido la comunidad; y (iv) pese al acompañamiento de las autoridades nacionales locales y autoridades de fuerza pública, no ha sido posible reestablecer la operación y reanudar el cobro del peaje, se emite concepto favorable para la prórroga de la suspensión del recaudo de las Categoría I y II del peaje de Turbaco, por un período de 30 días calendario, a partir de la fecha de expedición de la resolución, manteniendo el recaudo de las Categorías III, IV y V.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"*

**CONCEPTO DE RIESGOS**

*Con ocasión a la propuesta referida a través del presente documento, es importante traer a colación lo dispuesto en la sección 13.3, Riesgos de la ANI, literal e), Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2021, que establece:*

*"(...) (e) Los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de esta Parte General. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

*Por lo anterior, es posible concluir que ante las modificaciones propuestas de la estructura tarifaria prevista en el Contrato de Concesión No. 002 de 2021, se generaría la materialización del riesgo tarifario en cabeza de la Entidad, respecto al cual se establece el procedimiento a saber y los mecanismos de compensación de riesgo en la sección 3.2. de la Parte General del Contrato de Concesión:*

*"(...) 3.2 Compensación por Riesgo*

*1. El derecho económico a la Compensación por Riesgo del Concesionario se iniciará a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo, originada por la materialización de Riesgos por Sobrecosto y/o Menor Recaudo durante la vigencia del Contrato. La suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo cuando sea aplicable, de conformidad con este Contrato, dará lugar a la acusación de la Compensación por Riesgo, sin que ello implique per se el reconocimiento económico mediante el traslado de los recursos de las Subcuentas ANI destinadas para este fin a la Cuenta Proyecto. Será por cuenta y riesgo del Concesionario la obtención o no de dicho Valor del Riesgo Materializado en las condiciones pactadas en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo.  
(...)*

*1. Mecanismos para la Compensación por Riesgos por Menor Recaudo. Los mecanismos para el reconocimiento de la Compensación por Riesgo de Menor Recaudo a favor del Concesionario, cuando sean aplicables, serán los siguientes y en este mismo orden:*

*1. Subcuentas Excedentes ANI. Durante toda la ejecución del Proyecto se deberá revisar la disponibilidad de este mecanismo antes de aplicar alguno de los siguientes mecanismos en el orden aquí indicado.*

*2. VPIPrtm, corresponde al mecanismo para compensar Riesgos por Menor Recaudo mediante el incremento real de tarifas.*

*3. Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos. (...)"*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"*

*Así mismo, se establece en el numeral 3.2 (c) (iii), de la Tabla de Referencias, Parte Especial del Contrato de Concesión:*

*"(...) Para efectos de este Contrato el orden de los mecanismos para compensar riesgos por menor recaudo serán los siguientes: 1) Subcuenta de excedentes ANI, 2) El mecanismo de VPIPrpm., 3) Reducción del Alcance y 4) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos. (...)"*

*Aunado a lo anterior, la Sección 4.5. (g) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, establece:*

*"(...) (g) Subcuenta Depósito Especial del Recaudo  
La Subcuenta Depósito Especial del Recaudo de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos que se establecen a continuación, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo, según se establece a continuación:*

*El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje Existentes sea consignado en la Subcuenta de Depósito Especial perteneciente a la Cuenta ANI descrita en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial, durante los 36 meses siguientes, contados a partir del día siguiente a la reversión de la infraestructura perteneciente al contrato No. 008 de 2007 y el Recaudo de Peaje restante durante este periodo, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje. Una vez vencido el periodo antes mencionado, la totalidad del Recaudo de Peaje, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje previo descuento del cinco por ciento (5%) que se debe trasladar a la Subcuenta Excedentes ANI.*

*2. El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del Recaudo de Peaje de la nueva Estación de Peaje descrita en la Sección 4.2 de esta Parte Especial, sea consignado en la Subcuenta de Depósito Especial perteneciente a la Cuenta ANI descrita en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial durante los siguientes 36 meses, contados a partir del día en que se encuentre instalada y operando. El Recaudo de Peaje restante durante este periodo, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje. Una vez vencido el periodo antes mencionado, la totalidad del Recaudo de Peaje, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje, previo descuento del cinco por ciento (5%) que se debe trasladar a la Subcuenta Excedentes ANI.*

*Los recursos consignados en la Subcuenta Excedentes ANI y Subcuenta de Depósito Especial que provengan del Recaudo de Peaje no se contabilizarán como parte del VPIP.*

*Los recursos disponibles en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo serán de libre disposición de la ANI desde el momento en que los mismos sean consignados por el Concesionario, los cuales se destinarán para los fines que la ANI determine, entre ellos, para compensar los riesgos a cargo de la ANI. La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales se destinarán para los fines que la entidad determine. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI. (...)"  
(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

*Es así como con relación a la suficiencia de los mecanismos de compensación de riesgo, la interventoría del proyecto presenta su análisis mediante comunicación con radicado ANI No. 20244090606362 del 25 de mayo de 2024, a través de la cual*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"

relaciona un balance general con corte al mes de abril del 2024 que contiene las siguientes consideraciones: (i) Compensaciones causadas al mes de abril del 2024 derivadas de los riesgos materializados asignados a la Entidad, de acuerdo con el cálculo realizado por el Concesionario e Interventoría en cada una de las actas de cálculo mensual de compensación de riesgos de menor recaudo que se encuentran en trámite, (ii) Recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes del proyecto, y (iii) Recursos disponibles en la Subcuenta de Deposito Especial del proyecto

A partir de lo anterior, se concluye que luego de descontar las compensaciones causadas, obtenemos un saldo en las subcuentas antes mencionadas, por un valor estimado correspondiente a \$49.694.685.310,94 pesos M/Cte., de modo tal que la interventoría presenta su proyección con base al saldo antes mencionado conjunto a (iv) La proyección de recursos adicionales con destino a la Subcuenta Excedentes y la Subcuenta de Deposito Especial del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 4.5. (g) de la Parte Especial del Contrato de Concesión.

Para efectos de lo anterior, y tomando en consideración los eventos descritos en el presente documento, derivados de la reactivación del cobro de las categorías vehiculares I y II para la Estación de Peaje Turbaco a partir de las cero horas del 18 de mayo del 2024, que dieron como resultado la concertación de suspender el cobro de las categorías vehiculares antes señaladas por el periodo de treinta (30) días calendario, situación que se materializo a través de Resolución No. 20243040023505 del 27 de mayo de 2024 "Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

De este modo, producto de la suspensión del cobro de las categorías vehiculares I y II para la Estación de peaje Turbaco, se deberá compensar al Concesionario el diferencial tarifario, cuyo efecto se presenta a continuación:

CATEGORIA	I	IE	II	IIE
TARIFA PLENA*	\$14.500	\$5.300	\$18.100	\$5.300
DIFERENCIAL	\$14.500	\$5.300	\$18.100	\$5.300

\*Tarifas 2024 para el Contrato de Concesión No. 002 de 2021 expresadas en pesos corrientes, no incluye FSV correspondiente a \$500.

Así las cosas, se presenta una proyección por parte del interventor del impacto en materia de compensación por diferencial tarifario, tomando como base el histórico del tráfico promedio correspondiente al periodo comprendido entre el mes de noviembre del 2021 y el mes de marzo del 2024, y aplicando la distribución que ha sido concertada por parte del Concesionario, el Interventor y la ANI ante la ausencia de información relacionada a potenciales beneficiarios de las tarifas diferenciales, los cuales se resumen a continuación:

Composición	I	15%
	IIE	49%

De acuerdo con lo anterior, se resume a continuación el impacto estimado mensual derivado de la suspensión del cobro de las categorías I y II, así:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"

<b>DIFERENCIA TARIFARIA</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>I</b>	<b>IE</b>	<b>II</b>	<b>IIE</b>
<b>TOTAL</b>	\$ 1.386.388.500,00	\$ 2.871.571.800,00	\$ 830.916.700,00	\$ 233.767.100,00
<b>Subcuenta Deposito Especial (38,5%)</b>	\$ 533.759.572,50	\$ 1.105.555.143,00	\$ 319.902.929,50	\$ 90.000.333,50
<b>Subcuenta Excedentes (5%)</b>	\$ 69.319.425,00	\$ 143.578.590,00	\$ 41.545.835,00	\$ 11.688.355,00
<b>VALOR A COMPENSAR</b>	\$ 783.309.502,50	\$ 1.622.438.067,00	\$ 469.467.935,50	\$ 132.078.411,50
	<b>\$ 3.007.293.916,50</b>			

No obstante, lo anterior, tal y como se resuelve en el análisis social incorporado en el presente documento, a la fecha no ha sido posible llegar a acuerdos con las comunidades correspondientes frente a la reactivación del cobro de las categorías I y II en la estación de peaje Turbaco; motivo por el cual se solicita prorrogar la suspensión del cobro de las categorías antes mencionadas por un término adicional de treinta (30) días calendario.

Ahora bien, frente a la compensación en favor del Concesionario derivada de las medidas antes indicadas, se considera de igual manera durante este periodo el efecto derivado de los riesgos materializados con ocasión a los hechos que se relacionan de manera general a continuación:

1. Desde el 10 de enero de 2022 se tiene la suspensión de la actualización de las tarifas de cada una de las Estaciones de Peaje existentes del Proyecto, estas son: Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande, Galapa y Turbaco, conforme a las reglas establecidas en el Contrato en la Parte Especial en la Sección 4.2, y que estas también se mantienen a la fecha de acuerdo con los Decretos No. 050 y 2298 del 2023 expedidos por el Ministerio de Transporte, situación que da lugar a la compensación por diferencial tarifario.

2. La imposibilidad de instalar y operar la Estación de Peaje de Arroyo de Piedra.

<b>Valor compensación Turbaco</b>	<b>Valor compensación Diferencial Tarifario</b>	<b>Valor Compensación Arroyo de Piedra</b>	<b>TOTAL</b>
\$ 3.007.293.916,50	\$4.008.318.682,75	\$1.695.611.844,23	\$8.711.224.443

De acuerdo con lo anterior, y considerando que el reporte presentado por parte de la Interventoría se encuentra con corte al 30 de abril del 2024, se observa que luego de descontar el valor estimado de compensación mensual para los meses de mayo a julio del 2024, quedaría un remanente aproximado a \$23.500.000.000 M/Cte., por lo que existen recursos disponibles y suficientes para el periodo propuesto a través del presente documento.

**CONCEPTO FINANCIERO**

La Gerencia financiera remitió su análisis vía correo electrónico de fecha 17 de junio del 2024, mediante el cual se concluye:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"*

*De conformidad con las estimaciones internas se puede concluir, que a la fecha existe suficiencia de mecanismos líquidos en el proyecto, para garantizar el pago de las compensaciones que se puedan llegar a generar frente al mantenimiento de la suspensión del cobro de las categorías I, II, y IIE en la estación de peaje de Turbaco por el periodo de 30 días adicionales a los establecidos en la resolución N° 20243040023505 del 27 de mayo de 2024 expedida por el Ministerio de Transporte.*

*Como se expuso en el concepto inicial es indispensable para garantizar la continuidad del proyecto reactivar en el corto plazo el recaudo de la estación de peaje de Turbaco en todas sus categorías así como la activación de los otros mecanismos de compensación no líquidos previstos en el Contrato debido a que a partir del mes de noviembre de 2024 el costo de las compensaciones será mayor al valor trasladado a la subcuenta excedentes ANI (5% de recaudo) recordando que la distribución de recaudo en la subcuenta Depósito Especial (38.5% de recaudo) cesará en el mes de octubre de 2024.*

*Concepto de la Interventoría*

*La interventoría Interconcesiones Malla Vial se pronunció frente a la prórroga de la suspensión mediante comunicación CICMV-OP-VE-557-2021-1759 con radicado ANI No. 20244090711342 del 13 de junio de 2024, y conceptuó lo siguiente:*

*"(...) Esta prórroga permite contar con el espacio de tiempo necesario que se requiere para finalizar por parte del Concesionario el censo acordado en las mesas de trabajo llevada a cabo el día 31 de mayo de 2024, y que tiene como propósito establecer aspectos como: cuántos vehículos cruzan, quiénes pasan, con qué frecuencia, tipos de vehículos y destino o kilómetros recorre. Este análisis es necesario para caracterizar al usuario beneficiado y tomar decisiones basadas en datos objetivos, de conformidad con lo solicitado por la Ministra de Transporte (E) en la citada mesa de trabajo. El resultado de este censo, debe ser presentado en mesa de trabajo a final del mes junio de 2024 y así poder concretar acuerdos factibles para todas las partes.*

*Desde el punto de vista social, atendiendo o en razón a los riesgos sociales materializados, que son inherentes a la conflictividad que se viene manejando asociada al cobro de las tarifas de peajes, es viable la medida provisional de prorrogar la suspensión del cobro para las categorías I y II acordada en la mesa de trabajo con el Ministerio de Transporte, con el Concesionario, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la Comunidad, las autoridades territoriales y demás actores reunidos en la mesa llevada a cabo el día 31 de mayo de 2024, considerando las siguientes recomendaciones, en pro de mitigar los riesgos a saber:*

- 1. Establecer temporalmente y hasta por treinta (30) días en el peaje de Turbaco el beneficio del no cobro de las tarifas I y II, mientras se agota el censo y las concertaciones en las mesas de trabajo. No obstante, se sugiere revisar si las tarifas diferenciales se otorgan, para que se dé el recaudo de Turbaco con tarifas mínimas diferenciales; siendo que el peaje de Turbaco tiene peso en el equilibrio o balance financiero del Proyecto, por lo cual se debe reanudar de manera pronta el recaudo, con el manejo de los riesgos sociales asociados y ya materializados o los posibles a materializar. A la vez, se sugiere, tener en cuenta la revisión de los incrementos tarifarios graduales, sin afectación de las obras e inversión social. Así mismo, el empezar a establecer estrategias tendientes a propender por el beneficio colectivo de la Región Caribe desde el ejercicio de la soberanía y autonomía del gobierno para con las personas ciudadanas de este país.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"*

- 2. Revisar las razones de orden social asociadas a las manifestaciones, que han dado lugar a la conflictividad relacionada a peajes por el desconocimiento, mal información y/o falsas expectativas que se transmite a los miembros de la comunidad y/o usuarios de la vía concesionadas, en pro de aclarar o mantener con información actualizada y veraz sobre la situación del proyecto y generar un ambiente de confianza y seguridad en la comunidad.*
- 3. Manejo con información a los propietarios, comunidades étnicas, autoridades municipales, vecinos, del proyecto, etc., con información correcta, a las posibles percepciones erradas sobre incumplimientos a acuerdos o aplicación de los criterios objetivos (resoluciones, acuerdos previos en mesas de trabajo y atenciones a la comunidad), etc. Que eventualmente podrían generar derechos de petición o el uso de otros mecanismos de participación ciudadana.*
- 4. Opositores de todos los gremios que generan y/o transmiten información errónea sobre el proyecto a la comunidad.*

*Todo lo anterior, en tanto se define por las partes la forma de recuperar el cobro aplicando una tarifa diferencial o la que se estime, que coadyuve con unas finanzas contractuales confiables en torno a su recaudo y el desarrollo efectivo del Proyecto. De igual manera se sugiere sea establecida o sea aplicada de forma progresiva no plena al momento en que se reactive el cobro de las categorías I y II.*

*(...)En este orden de ideas y teniendo en cuenta que, las condiciones que dieron origen a la expedición de la Resolución por la cual se suspendió el cobro de las categorías I y II en la estación de peaje de Turbaco aún persisten y se están llevando a cabo mesas de trabajo, la cuales a la fecha aún no han finalizado y cuentan con compromisos pendientes por socializar, desde el punto de vista jurídico y social, se considera oportuno que se emita una prórroga de la medida contenida en la Resolución 20243040023505 del 27 de mayo de 2024, a efectos de continuar con la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II por un término no mayor a treinta (30) días adicionales, o antes si se superan las condiciones que dan origen a la suspensión, manteniendo el cobro de las tarifas correspondientes de la categoría III a la V con las tarifas vigentes, teniendo en cuenta las dificultades financieras del proyecto, fomentando la cultura de pago con miras a garantizar el mantenimiento y la operación del corredor concesionado en condiciones de seguridad vial y de servicio al usuario.*

*Adicionalmente, es importante señalar que, desde el punto de vista financiero, mantener el cobro de las Tarifas Vigentes en el peaje de Turbaco en las categorías III a V ha redundado en una mejora en las condiciones de liquidez del proyecto, permitiendo disminuir el valor de compensación por menor recaudo que se reconoce mensualmente por el no cobro de las tarifas de peaje en esta estación y que tendrá que seguirse reconociendo hasta que subsistan las condiciones. La operación normal de la caseta repercute en un mejor control del tráfico vehicular eliminando los tiempos necesarios para realizar conteos manuales y mediante videos. Este menor tiempo permite adelantar de manera más ágil las compensaciones a que tiene derecho el Concesionario en esta estación por el no cobro en las categorías I y II, de acuerdo con el escenario planteado por la ANI.*

*Así las cosas, de conformidad con lo acordado en la mesa de trabajo del 31 de mayo de 2024, por las actividades que se vienen adelantando en pro de lo*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"*

*acordado y las que se vienen presentando se considera viable prorrogar la suspensión del cobro de las categorías I y II por el término de treinta (30) días acordado entre las partes, teniendo en cuenta que las condiciones sociales persisten y que las mesas de trabajo aún no han finalizado.*

*Desde el punto de vista financiero y de riesgos, se actualizó el análisis de la suficiencia del mecanismo líquido de compensación de riesgos con que cuenta la ANI para mitigar el no cobro de estas dos categorías, teniendo en cuenta las mesas de trabajo realizadas entre las partes, en las que se analizó el ajuste por categorías especiales, lo cual implica una mayor disponibilidad de recursos a favor de la ANI para compensar.*

*Según el último análisis realizado, a 30 de abril de 2024, existen recursos disponibles y no comprometidos, en las subcuentas de Depósito Especial y Excedentes, por un valor de \$49.694.685.310,94 pesos M/Cte. Esto evidencia la posibilidad de compensar al Concesionario por el riesgo de menor recaudo derivado del no cobro de estas categorías, y todos los demás riesgos vigentes, durante los treinta (30) días que dure la de suspensión del cobro, por lo cual se considera viable realizar la prórroga de esta medida.*

*(...)Finalmente, la Interventoría recomienda que, al vencimiento de la prórroga, en caso en que se conceda y que la misma no sea suficiente para cumplir con su objeto, se revise la conveniencia técnica, jurídica, financiera, de riesgos y social de seguir adoptando esta medida como mecanismo alternativo, urgente y excepcional para la solución de los conflictos sociales asociados al peaje, toda vez que eventualmente puede repercutir en la continuidad satisfactoria del Contrato y debilitar la posición defensiva de la Agencia de cara al Tribunal Arbitral Internacional convocado por el Concesionario."*

*De acuerdo con las consideraciones sociales, técnicas, de riesgos y financieras, anteriormente expuestas, de manera atenta se solicita a su Despacho analizar la viabilidad y pertinencia de expedir resolución por medio de la cual se prorrogue la Resolución No. 20243040023505 del 27 de mayo de 2024 por un término adicional de treinta (30) días calendario, con el fin de contar con el censo objeto del compromiso que permita iniciar nuevamente el recaudo del peaje para las categorías I y II.*

*(...)"*

**Concepto Oficina de Regulación Económica**

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante el memorando n.º 20241410078153 del 26 de junio de 2024, emitió concepto respecto a la solicitud de suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, en los siguientes términos:

*"(...)*

**VII. CONCLUSIONES DE LA OFICINA DE REGULACIÓN ECONÓMICA.**

*De acuerdo con lo anteriormente señalado y de conformidad con los argumentos expuestos por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el oficio ANI No.: 20243120216381 de fecha 25 de junio de 2024 radicado MT 20243031052202 de 26-*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"*

*06-2024, de prorrogar la resolución No. 20243040023505 del 27 de mayo de 2024 por un término adicional de treinta (30) días calendario a fin de mantener la suspensión del cobro de las categorías I y II del peaje de Turbaco. Lo anterior, en el marco de lo estipulado en el Contrato de Concesión 002 de 2021 y la reglamentación aplicable.*

*La Oficina de Regulación Económica recomienda garantizar que la Agencia Nacional de Infraestructura, cuente con los recursos necesarios para cubrir los impactos asociados a los ingresos dejados de percibir por la suspensión del cobro de peaje de la categoría I y II por el término indicado, lo anterior, en el marco de lo estipulado en el Contrato de Concesión bajo esquema APP N.º 002 de 2021 y la reglamentación aplicable.*

*(...)"*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte el día 26 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender el cobro de las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena-Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024 inclusive.

**Artículo 2.-** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**

Aprobó: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel - Asesora Despacho Ministro de Transporte  
Francisco Ospina Ramírez - Presidente, Agencia Nacional de Infraestructura  
Lilian Mercedes Laza Pinedo - Vicepresidente Ejecutiva (E), Agencia Nacional de Infraestructura  
Olga Isabel Buelvas Dickson - Vicepresidente Jurídica, Agencia Nacional de Infraestructura  
Miguel Caro Vargas - Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno (E), Agencia Nacional de Infraestructura  
Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte  
Wilson Andrés Aguirre Romero - Contratista Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte